

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
23.13.282.0	627.723	313.661,50
23.29.451.2	286.759	143.379,50
Total capítulo II	3.602.673 (3)	1.801.336,50 (3)
23.11.621	131.178	65.589,00
23.12.613	1.341.758	670.879,00
23.12.614	574.204	287.102,00
23.13.611.1	878.944	439.372,00
23.13.611.2	160.525	80.262,00
Total capítulo VI	3.086.409	1.543.204,50

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar, respectivamente, 1.013.441 y 608.720, transferidos por el Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio.

B) Recursos

Transferencias. Sección 32, capítulo IV: 5.349.991,00
Transferencias. Sección 32, capítulo VII: 1.543.204,50

3.3 Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Crédito presupuestario	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	19.280	9.630,00
23.11.482	127.407	63.703,50
23.11.483	278.698	139.349,00
23.12.481	237.928	118.964,00
23.12.482	117.829	58.914,50
23.13.471	45.506	22.753,00
23.13.472	125.143	62.571,50
Total capítulo IV	951.751	475.875,50
23.13.771	284.940	142.470,00
23.13.772	968.841	484.420,50
23.13.773	976.577	488.288,50
Total capítulo VII	2.330.358	1.165.179,00

32649 REAL DECRETO 3080/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de turismo.

Por Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Murcia determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto de Autonomía de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria 5.ª del Estatuto de Autonomía para Murcia, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto de Autonomía para Murcia, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Murcia y se le traspasan los corres-

pondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Murcia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Murcia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

ANEXO I

Dña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 6.ª del Estatuto de Autonomía para Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10, 1, n, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estatuto en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto de Autonomía de Murcia, la Comunidad Autónoma ha asumido ya con carácter definitivo y automático, y sin solución de continuidad, los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 466/1980, de 28 de febrero.

B) Funciones y servicios del Estatuto que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Murcia, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

- La planificación de la actividad turística en Murcia.
- La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Murcia y de su infraestructura.
- La ejecución de la legislación del Estado en materia de Agencias de Viajes cuando ésta tenga su sede en Murcia y opere fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entiende que una Agencia de Viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe ser-

vicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Murcia.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las Agencias de Viajes con sede social en Murcia a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Murcia de Agencias de Viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.

c) La legislación en materia de Agencias de Viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en los puntos B), C), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma de Murcia cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, establecidos por la Ley 197/1983, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración Central del Estado la declaración de Interés Turístico Nacional de Centros y Zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración Central del Estado puede conceder a instituciones y entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como a empresas radicadas en Murcia o a agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial, y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración Central del Estado, tramitará las solicitudes de créditos turísticos, remitiendo su informe que será vinculante, si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración Central del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fueren procedentes, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de crédito turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración Central del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Murcia la Oficina de Información Turística situada en Murcia.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración Central del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de parador o albergue colaborador de la red de establecimientos turísticos del Estado que, corresponde a la Administración Central del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Murcia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales que se transfiera a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios centrales

Índice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	28	4
10 ó 6	24	10
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	s/n	6
10,6 ó 4	17	14
6	16	60
6 ó 4	14	1
6	s/n	1
4	12	5
4	10	5
4	s/n	71
1,5	8	2
1,5	s/n	14
—	obreros	15

Organismos Autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

Decoradores, uno.
Administrativos, dos.
Obreros, tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos, uno.
Auxiliares, tres.

De la cantidad total antes citada, y de su equivalencia en puestos de trabajo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia el 2,18 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las planillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 29.099.977 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983.

Pesetas

Dotaciones establecidas para 1982:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del Coste Efectivo	11.798.517
Subvenciones y ayudas	1.582.330

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 1.582.330 pesetas, equivalente a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Murcia.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos en pesetas 1982

Coste bruto:	
Gastos de personal	15.493.731
Gastos de funcionamiento	4.837.103
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	3.266.200

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Apartado del Decreto (Anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (Anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B) a).	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística; Especialmente, el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.		Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico.
Apartado B) b).	Decreto-2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por Decreto 2206/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/1983, de 28 de diciembre sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas. Orden de 20 de noviembre de 1984 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 1634/1980, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros. Orden de 28 de julio de 1980 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo. Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.		Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales. Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.
		Apartado B) c).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
		Apartado B) d).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 3.º, 5.º, 6.º y 11.) Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 4.º, c), 9.º, 10, 11 a 27). Orden de 20 de noviembre de 1984 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y actividades turísticas.
		Apartado B) e).	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las

Apartado del Decreto (Anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (Anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado C) a). Apartado C) b). Apartado C) c).	Enseñanzas Turísticas Especializadas y de los Centros que las imparten. Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.	Apartado D) a).	Ley 107/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente, artículos 4.º y 14 a 23). Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente, artículos 2.º, 5.º, 6.º y 10 y títulos II y III). Ninguna disposición específica.
Apartado C) d). Apartado C) e).	Ninguna disposición específica. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y de los Centros que las imparten.	Apartado D) b). Apartado D) o).	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente, artículos 15 a 33). Ninguna disposición específica.
Apartado C) f).	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7.º). Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas empresas y actividades turísticas.	Apartado D) d). Apartado D) e). Apartado D) f).	Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas turísticas exportadoras (especialmente, artículos 4.º al 8.º) Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente, artículos 2.º, 6.º y 7.º)
Apartado C) g).	Orden de 20 de noviembre de 1984, por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y actividades turísticas.	Apartado D) g). Apartado D) h). Apartado D) i).	Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBIDOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
SCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

DE MURCIA

1.- INMUEBLES

MURCIA

NOMBRE y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CECIDO	COMPART.	TOTAL	
Jefatura Provincial de Turismo.	MURCIA.- Isidoro de la Cierva nº 10, plantas segunda y tercera.	Arrendada	632		632	La Administración del Estado seguirá utilizando en su caso el espacio necesario para el personal del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones no transferido, en tanto no se habilite local propio de común uso de ambas partes.
Oficina de Información Turística.	MURCIA.- Alejandro Gomez nº 4.	Arrendado	81		81	

2.- MATERIAL Y EQUIPO

NINGUN INVENTARIO

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: MURCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total anual
					Básicas	Complement	
NAVARRO CASANOVA, Antonio	Técnico	A01FG02273	Activa	Jefe Provincia	1.237.320.-	1.488.428.-	2.723.748.-
TRIVIÑO GONZÁLEZ, José	Administrativo	A02FG05386	Activa	Secretario	774.480.-	573.972.-	1.348.452.-
GOMARIS BERNAL, Josefa	Administrativo	A02FG09118	Activa	Jefe Negociado	601.608.-	379.908.-	981.516.-
AYALA GARCIA, Dolores	Auxiliar	A03FG7558	Activa	-	486.392.-	289.860.-	776.252.-
PIESTA VIZCAINO, Tola	Auxiliar	A03FG30694	Activa	-	371.144.-	289.860.-	661.004.-
DE LUNA CASIARRES, José	Téc. Admón. exte.	A101IT158	Activa	Jefe Of. Inform.	1.484.280.-	865.680.-	2.049.960.-
DE LUNA TODARRA, España	Auxiliar	A03P016880	Activa	Of. Turismo	404.072.-	289.860.-	693.932.-
ALFAGA LÓPEZ, Manuel	Subalterno	A04FG08239	Activa	Subalterno	352.158.-	402.624.-	754.782.-
CARRILLO VANDER, Soledad	Administrativo	A02FG09098	Activa	Encar. Sec. Téc.	876.912.-	815.748.-	1.692.660.-
MARQUEANO CAMPILLO, Salvador	Auxiliar	A03FG29057	Activa	Jefe de Negociad	387.608.-	417.360.-	804.968.-
MARRA MONTESINOS, María Teresa	Auxiliar	A03FG29120	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.-
CARRANCA ALARCON, Angel	Auxiliar	A03FG2900	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.-
CASTELLO NAVARRO, José	Subalterno	A04FG05248	Activa	-	414.648.-	388.080.-	802.728.-
Resumen total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos:							
A01FG 1	A04FG 2						
A02FG 3	A101IT 1						
A03FG 6							
Resumen total de funcionarios que se traspasan por niveles:							
Nivel 27 1	Nivel 20 1	Auxiliares 3					
Nivel 22 1	Nivel 14 3	Subalternos 2					

- 2 -

4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: MURCIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Ret. Ibruciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MUROS PRIETO, Eusebio	Auxiliar 199TC820101	487.602.-	9.376.-	502.978.-
CASTELLO NAVARRO, Dolores	Limpieza Jefe 10100219	261.296.-	-	261.296.-
HEREDIA GARCIA, María	Limpieza 10107345	218.988.-	-	218.988.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales.

199TC 1
10100 1
10107 1

- 3 -

Relación 3.

3.1. Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I	
Capítulo II	16.493.731
Capítulo VI	4.837.103
	3.266.200
Costes centrales:	5.502.943
TOTAL	29.099.977

Nota.- En los Capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los Servicios Centrales como a los Pariféricos.
- No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

A) Dotaciones.

Relación 3.

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia calculados con los datos del presupuesto del Estado de 1982.

11.03.112.1.	1.237.320	618.660
11.03.114.1.	1.089.000	876.800
11.03.115.1.	2.424.432	1.212.216
11.03.116.1.	766.806	383.403
23.11.122.0.	6.178.100	3.089.580
23.11.161.0.	983.262	491.631
23.11.181.1.	465.531	232.765,8
24.01.112.2.	1.484.280	742.140
Total Capítulo I	16.493.731	7.746.865,8
23.01.211.0.	12.046	6.023
23.11.211.1.	5.515	2.757,5
23.11.211.2.	473.077	236.538,5
23.11.211.4.	569.503	284.751,5
23.11.221.1.	1.024.808	512.283
23.11.222.1.1.	110.308	55.154
23.11.222.1.2.	107.310	53.655
23.11.222.2.1.	137.885	68.942,5
23.11.222.2.2.	101.697	50.848,5
23.11.232.1.	83.036	41.518
23.11.235.0.	292.685	146.342,5

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
	(1)	(2)
23.11.241.1.	673.283	337.641,5
23.11.251.1.	21.913	10.956,5
23.11.253.0.	4.742	2.371,5
23.11.271.0.	147.688	73.844
23.11.282.0.	11.242	5.621,5
23.11.294.	70.144	39.072
23.11.297.	20.709	10.354,5
23.11.299.	664.289	332.144,5
<u>23.29.451.2.</u>	<u>303.463</u>	<u>151.731,5</u>
Total Capítulo IX	4.697.108	2.418.533,5
23.11.621.	138.813	69.409,5
23.11.613.	2.419.913	709.959,5
23.11.614.	607.633	303.826,5
23.11.611.1.	929.933	464.966,5
<u>23.11.611.2.</u>	<u>169.878</u>	<u>84.938</u>
Total Capítulo VI	3.266.200	1.633.100

B) Recursos.

Transferencias Sección 12 Capítulo IV,	10.166.417
Transferencias Sección 12 Capítulo VII,	1.633.100

- Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.
- Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.
- De estas cantidades hay que restar respectivamente las de 283.981 y 241.990,5, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1982, crédito 23.29.451.2.

Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Murcia (1).

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
23.11.481.	19.153	9.577,5
23.11.482.	126.708	63.354
23.11.483.	277.168	138.584
23.12.481.	236.622	118.311
23.12.482.	117.182	58.591
23.13.471.	45.257	22.628,5
<u>23.13.472.</u>	<u>124.456</u>	<u>62.228</u>
Total Capítulo IV	946.548	473.274
23.13.771.	283.376	141.688
23.13.772.	969.521	481.760,5
<u>23.13.773.</u>	<u>971.218</u>	<u>485.607,5</u>
Total Capítulo VII	2.218.112	1.109.056

(1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

32650

CORRECCION de errores del Real Decreto 2501/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de vivienda rural.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25783, la relación 3.1.1. Resumen. Crédito Presupuestario. Sección 16, capítulo I, concepto 18.01.182, en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «1788», debe decir: «2158».

En la citada relación en el total capítulo 1.º, columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14907», debe decir: «15.296».

En la relación 3.1.2. Resumen. Crédito Presupuestario, capítulo I, en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907», debe decir: «15.296».

En la misma relación el total Costes en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907», debe decir: «15.296».

En la página 25784, en la relación 3.2 Créditos Presupuestarios AJ Donaciones: Sección, capítulo I. Concepto. En las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907.188», debe decir: «15.295.908».

En la mencionada relación en el total dotaciones, columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907.188», debe decir: «15.295.908».

32651

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Estado».

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; 4.º del Decreto 1801/1959, de 15 de octubre, sobre convalidación de las tasas que percibe el Boletín Oficial del Estado, y Real Decreto 312/1978, de 26 de enero, por el que se delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales y cumplido por el Ministerio de Economía y Hacienda el trámite de informe en el expediente sustanciado a tal fin. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Primero.—1. El precio de venta del ejemplar del diario «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» se fija en 40 pesetas.
2. El precio de suscripción anual por correo ordinario será de 12.000 pesetas para el territorio nacional y de 20.000 pesetas para el extranjero.
3. Los envíos por correo aéreo se incrementarán de acuerdo con las tarifas postales vigentes.
4. Las suscripciones deberán abonarse de una sola vez, dentro de los primeros treinta días del periodo de suscripción.

Segundo.—1. El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» se fija en 180 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 13 cíceros.

2. El de los anuncios especiales, con plazo de inserción tasado, o urgentes, se incrementará con los porcentajes previstos en el Reglamento del Organismo.

3. Sobre los importes resultantes se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas vigente en cada momento.

Tercero.—Los precios anteriores regirán a partir del día 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Director del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE DEFENSA

32652

CORRECCION de errores del Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1983, páginas 32278 a 32292, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: